

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00213-00

En razón a la decisión emitida el 30 de junio de 2022 con la que se rechazó la demanda por falta de competencia por factor cuantía surge necesario hacer un control de legalidad.

En la demanda se reclamó el pago coercitivo de \$92'145.517,05 más los intereses moratorios causados desde el 1º de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

En auto de 30 de junio de 2022 se concluyó que el valor de capital calculados con sus intereses moratorios causados desde el 1º de julio de 2019 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 13 de junio de 2022 no superaba el tope de 150'000.000,00 y que por tanto era competente el juez civil municipal de esta ciudad.

Sin embargo, al proyectar los intereses moratorios sobre el capital desde el 1º de julio de 2019 al 13 de junio de 2022<sup>1</sup> arrojó la suma de \$65'709.194,36 los que sumados con el capital supera los 150 smlmv conforme resumen de liquidación así:

---

<sup>1</sup> Se anexa liquidación que hace parte íntegra de esta decisión.

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Capital	\$ 92.145.517,05
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 92.145.517,05
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 65.709.194,36
Total a Pagar	\$ 157.854.711,41
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 157.854.711,41

Por tanto, por razón cuantía este juzgado si resulta ser el competente y en ese sentido, haciendo un control de legalidad, se dispone:

PRIMERO. Dejar sin valor y efecto el auto de 30 de junio de 2022 que rechazó la demanda por factor cuantía.

SEGUNDO. En auto separado se resolverá sobre la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez  
(3)

J.R.